



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 089 de 2019

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Indeterminado	ANA MARÍA MEDINA ROJAS
Indeterminado	FRANCISCO JAVIER MEDINA ROJAS
Indeterminado	DIANA CATALINA MEDINA ROJAS
Indeterminado	JULIÁN ORLANDO MEDINA ROJAS

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000018411, 20197000018421, 20197000018431 y 20197000018441 de 06 de marzo de 2019 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 089 de 06 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 86 A 24-29 y Calle 86 A 24-31, localizados en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo de Vivienda en Serie del barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ (98) Alcázares localidad (12) Barrios Unidos, de la ciudad", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con anotación: *Cerrado en dos oportunidades*, en referencia a la dirección registrada para la notificación, y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad, conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede el recurso de reposición ante la dependencia que expidió el acto, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Despacho de esta entidad, los cuales podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación: 10 ABR 2019 7:00 am Retiro: 16 ABR 2019 4:30 pm

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 5 folios (datos personales ocultos).
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra - DGC - SCR D

Página 1 de 1

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficina GED

20197000048673

Fecha: 2019-03-06 12:32
Asunto: Resolución No. 089 De 06 De Marzo De 2019
Destinatario: María Claudia Ferrer Rojas
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos: Folios : 6.
SCRD:



RESOLUCIÓN No. 089 06 MAR 2019

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 86 A 24-29 y Calle 86 A 24-31, localizados en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo de Vivienda en Serie del barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ (98) Alcázares localidad (12) Barrios Unidos, de la ciudad”

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

Que mediante el radicado No. 20177100032542 del 16 de marzo de 2017 la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, la queja presentada por un ciudadano, donde pone en conocimiento las obras que se vienen adelantando en los predios ubicados en la Calle 86 A 24-29 y Calle 86 A 24-31, en el Sector de Interés Cultural del Polo Club. De igual manera se allegó copia de acta de visita realizada por el IDPC al inmueble el 16 de enero de 2017, donde se dejó constancia de las obras en los siguientes términos: “...el ingreso fue permitido por el señor Gustavo López trabajador actual de la obra. En la visita fue posible verificar que el inmueble se compone de dos pisos y un patio intermedio el cual se encuentra descubierto. **Actualmente están realizando obras de intervención** como cambio de pisos, resanes, pintura, cambio de acabados, cambio de aparatos sanitarios y nuevas instalaciones eléctricas, que según el señor Gustavo se realizan para adecuar el espacio para el uso de oficinas y aparentemente se adecuara el área a un lado del garaje para el funcionamiento de un local con nomenclatura 24-31. El predio no exhibe ningún tipo de valla de licencia de construcción ni valla de información a terceros...” (Negrillas fuera de texto).

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089 06 MAR 2019

interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la SCRД creó el expediente 201731011000100026E, para incluir allí toda la documentación asociada con los inmuebles de la Calle 86 A 24-29 y Calle 86 A 24-31, de la ciudad.

La SCRД remitió ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos con radicado No. 20173100039211 del 9 de junio de 2017, la copia de la queja presentada y solicitó información de las acciones adelantadas relacionadas con este inmueble. Al no obtener respuesta, se reiteró a través del radicado 20173100081671 del 7 de noviembre de 2017, la misma solicitud.

La SCRД, incluyó en el expediente los siguientes documentos relacionados con el inmueble de la Calle 86 A 24 29 y Calle 86 A 24 31, así:

- Radicado 20173100141453 del 22 de septiembre de 2017, el cual corresponde a consulta de norma del aplicativo SINUPOT.
- Radicado 20173100151463 del 5 de octubre de 2017, el cual corresponde a consulta de Certificado Catastral expedido por la UAЕCD, donde se registra como propietarios a Ana María Medina rojas, Francisco Javier Medina Rojas y Diana Catalina Medina Rojas.
- Radicado 20193100048373 del 6 de marzo de 2019 se consulta el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para el inmueble de la Calle 86 A 24 31.
- Radicado 20193100048383 del 6 de marzo de 2019 se consulta el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para el inmueble de la Calle 86 A 24 29.
- Radicado 20193100048393 del 6 de marzo de 2019, el cual corresponde a consulta de Certificado Catastral expedido por la UAЕCD, del inmueble de la Calle 86 A 24 29.
- Radicado 20193100048413 del 6 de marzo de 2019, el cual corresponde a consulta de Certificado Catastral expedido por la UAЕCD, del inmueble de la Calle 86 A 24 31.
- Radicado 20193100048433 del 6 de marzo de 2019, el cual corresponde a consulta de norma consolidada del aplicativo SINUPOT, para el inmueble de la Calle 86 A 24 – 29/31.
- Radicado 20193100048443 del 6 de marzo de 2019, el cual corresponde a consulta de norma del aplicativo SINUPOT, para el inmueble Calle 86 A 24 29/31.

La SCRД informó al IDPC acerca de las acciones adelantadas hasta ese momento respecto del inmueble objeto de queja, a través del radicado No. 20173100080911 del 3 de noviembre de 2017.

Mediante el radicado No. 20187100013202 del 9 de febrero de 2018, la Alcaldía Local de Barrios Unidos informó a la SCRД que se ordenó mediante la orden de trabajo No. 1955-2017 la práctica de una visita técnica con el fin de verificar e informar la ocurrencia de una infracción urbanística.

El IDPC remitió copia a la SCRД con el radicado No. 20187100025242 del 13 de marzo de

Página 2 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/09/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089 . 06 MAR 2019

2018, del expediente que cursa en la Inspección 12 A Distrital de Policía respecto de los inmuebles Calle 86 A 24-29 y Calle 86 A 24-31, dentro del cual se encuentran los siguientes elementos probatorios, entre otros documentos:

- Queja del 21 de febrero de 2017 presentada por Edgardo Arturo ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
- Carátula del expediente 2017623890100095E por los hechos: infracción integridad urbanística de la Inspección 12 A Distrital de Policía.
- Comunicación del 26 de abril de 2017 donde el Coordinador del Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Barrios Unidos remite al Inspector 12 A Distrital de Policía la queja, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016.
- Auto del 28 de abril de 2017 de la Inspección 12 A Distrital de Policía, mediante el cual se da inicio al proceso.
- Comunicación del 28 de abril de 2017 de la Inspección 12 A Distrital de Policía al señor Germán Quiroga Zamora donde le informa que avocó conocimiento y ordenó visita técnica al inmueble.
- Comunicación del 28 de abril de 2017 de la Inspección 12 A Distrital de Policía a la Alcaldía local de Barrios Unidos, para que sea verificado el estado actual del inmueble mediante visita técnica.
- Comunicación del 28 de abril de 2017 de la Inspección 12 A Distrital de Policía a Edgardo Arturo informándole que se llevará a cabo visita técnica con ocasión a su queja.
- Comunicación del 28 de abril de 2017 de la Inspección 12 A Distrital de Policía al IDPC, solicitando información acerca de la declaratoria del inmueble.
- Informe técnico 194-2017-04 del 11 de mayo de 2017 de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde se observó: "...A la fecha de visita y desde el exterior **No se evidencia que se encuentren obras en construcción y/o reparaciones locativas. A nivel de primer piso se evidencia volumen cerrado con reja cortina vertical metálica con vetustez menor a un año. Desde el exterior se evidencia que recientemente se ha realizado pintura de cielo falso. Consultado el portal Google Maps se evidencia en fotografía de fachada de la vigencia 2012, que para ese año existía puerta y ventana en el volumen que a la fecha de visita cuenta con reja cortina metálica vertical. Por ello, se deduce que se ha realizado cambio de fachada en área de 2,0M " 3,0M para un total de 6,0M2. También desde el exterior, se observa que el inmueble está deshabitado a la fecha de visita. En la fachada del segundo piso del inmueble se observan fisuras en el pañete. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble **No es un Bien de Interés Cultural, pero se ubica en un Sector de Interés Cultural con Tratamiento de Conservación. De lo anterior se concluye:**
 1. De acuerdo con lo verificado en sitio, a la fecha de visita y desde el exterior **No se evidencia la existencia de obras.**
 2. **Se evidencia cambio de fachada en área de 3,0M * 2,0M para un total de 6,0M2.**
 3. **Ante la imposibilidad de ingreso, No se puede determinar el tipo de reparación que requiere el inmueble****
- Acta de Audiencia Pública realizada el 20 de junio de 2017 por la Inspección 12 A Distrital de Policía donde se dispone la práctica de algunas pruebas para el esclarecimiento de los

Página 3 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089 06 MAR 2019

hechos y se cita a audiencia pública para el 4 de septiembre de 2017 a las 10:30 a.m.

- Acta de Audiencia Pública realizada el 4 de septiembre de 2017 por la Inspección 12 A Distrital de Policía donde se dispone la práctica de una nueva visita técnica y reiterar al IDPC la solicitud acerca de la declaratoria del inmueble, y se suspende la diligencia para el 17 de enero de 2018, a las 8:30 a.m.
- Comunicación del 4 de septiembre de 2017 de la UAECD y se anexa copia del Certificado Catastral del inmueble de la CL 86 A 24 29 de propiedad de Ana María Medina rojas, Francisco Javier Medina Rojas, Diana Catalina Medina Rojas y Julián Orlando Medina Rojas.
- Comunicación del IDPC a la Inspección 12 A Distrital de Policía donde se le informa que el inmueble de la Calle 86 A 24 29 hace parte de un Sector de Interés Cultural del barrio Polo Club y por ende toda intervención que se adelante en el mismo, requiere adelantar trámite ante el IDPC previo a la obtención de licencia de construcción.
- Informe técnico 477-2017-04 del 12 de octubre de 2017 de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde se indicó: "...se realiza verificación encontrándose un inmueble medianero de dos pisos de altura. Nadie atiende la visita. A la fecha de visita y desde el exterior **No se evidencia que se encuentren obras en construcción y/o reparaciones locativas. A nivel de primer piso se evidencia área construida, cerrada con reja cortina vertical metálica con vetustez menor a un año. Desde el exterior se evidencia que recientemente se ha realizado pintura de cielo falso. Consultado el portal Google Maps se evidencia en fotografía de fachada de la vigencia 2012, que para ese año existía puerta y ventana en el volumen que a la fecha de visita cuenta con reja cortina metálica vertical. Por ello, se deduce que se ha realizado cambio de fachada en área de 2,0M * 3,0M para un total de 6,0M2. También desde el exterior, se observa que el inmueble está deshabitado a la fecha de visita. En la fachada del segundo piso del inmueble se observan fisuras en el pañete. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble **No es un Bien de Interés Cultural, pero se ubica en un Sector de Interés Cultural con Tratamiento de Conservación. De lo anteriormente enunciado se concluye:**
 1. *No es posible verificar existencia de obra al interior del inmueble ya que nadie atiende la visita.*
 2. *A la fecha de visita se evidencia modificación de fachada en área de 6,0M2 sin acto administrativo del IDPC que autorice dicha intervención teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en un Sector de Interés Cultural con Tratamiento de Conservación.***
- La Inspección 12 A Distrital de Policía profirió el Auto de fecha 29 de noviembre de 2017 y resolvió abstenerse de continuar con la actuación por falta de competencia por factor funcional, y ordena remitir las diligencias ante el IDPC con su correspondiente archivo, con fundamento en el artículo 135 parágrafo 3 al 6 de la Ley 1801 de 2016.
- Mediante comunicación del 1º de diciembre de 2017, se remite copia por parte de la Inspección 12 A Distrital de Policía ante el IDPC.

A través del radicado 20193100016161 del 27 de febrero de 2019, la SCR D remitió a la Alcaldía Local de Barrios Unidos copia del expediente donde reposa la información del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 -CNPC- y ratificado mediante concepto emitido por la Secretaría Jurídica Distrital según radicado No.

Página 4 de 10
FR-09-PR-MEJ-01, V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089 06 MAR 2019

20177100107382 del 6 de octubre de 2017, relacionado con la competencia de control urbano para conocer de los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada reglamentación, esto es el 29 de enero de 2017.

Mediante el radicado 20193100016261 del 27 de febrero de 2019, la SCRД remitió ante la Coordinación del Área de Gestión Policiva Jurídica de la localidad de Barrios Unidos copia del expediente donde reposa la información del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 -CNPC- para que se investigue el uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue intervenida la edificación.

Se registra el Acta de visita de inspección identificada con el radicado 20193100045333 del 28 de febrero de 2019 realizada por la SCRД, en la que se indicó: "...SITUACION ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA: Inmueble en regular estado de conservación, 2-pisos de altura, regular estado de la fachada, estacionamiento endurecido. Rejas en el acceso de estacionamiento. No se obtuvo acceso al inmueble, se dejó formato de visita de día siguiente con el fin de enterar a los propietarios acerca de la visita y que se realizará el día viernes 1º marzo de 2019 a las 10:00 a.m. RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE. Se recomienda realizar visita, si no se atiende se deberá citar a los propietarios con el fin de despejar las dudas acerca de la ejecución de obras.

Como consecuencia, la SCRД mediante el radicado 20193100045363 del 28 de febrero de 2019 se dejó una nueva citación a los propietarios y/o responsables del inmueble de la Calle 86 A 24 29, para realizar visita técnica el 01 de marzo de 2019 a las 10:00 am. No obstante, no se hicieron presente el día señalado en la diligencia.

Se registra el Acta de Visita de inspección identificada con el radicado 20193100046273 del 1º de marzo de 2019 realizada por la SCRД, en la que se indicó: "...SITUACION ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA: No atendieron la visita los responsables del inmueble. Así mismo se aclara que no se evidencia desde el exterior modificaciones a la volumetría o ampliaciones. RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO. Acercarse a la Alcaldía Local con el fin de continuar el proceso acerca de la infracción urbanística. RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE. Se recomienda el archivo, ya que quien es el llamado a seguir el proceso es la Alcaldía Local por la fecha de ocurrencia de los hechos..."

De acuerdo con el radicado No. 20193100046283 del 1 de marzo de 2019, se registró el informe técnico de la visita realizada por la SCRД el 1º de marzo de 2019, donde se observó:

ACTO ADTVO	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEG
190/2004	BARRIOS UNIDOS	98	ALCAZARES	7401	POLO CLUB	SECTOR DE INTERÉS CULTURAL CON VIVIENDA EN SERIE	59	43	CL 86 A 24 29	DG. 85 A 31 29	N/A





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089

06 MAR 2019

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.

No se tuvo ingreso al inmueble, pero se evidenció lo siguiente desde el exterior y se tiene la siguiente información.

Inmueble de dos pisos de altura en regular estado de conservación, volumetría regular, en primer piso se tiene el acceso principal, presenta cerramiento en reja del estacionamiento (original), presenta voladizo original de las construcciones del sector, los vanos de las ventanas en segundo piso se mantienen en sus dimensiones y características originales, no se puede determinar si el uso del inmueble fue cambiado de vivienda a otro uso.

No se evidencian materiales de construcción, escombros o evidencia de trasiego de los mismos, así mismo no se evidencia la alteración volumétrica, o ediciones que alteren las características patrimoniales del inmueble.

Se recomienda el archivo del proceso, y se debe dar traslado de la misma a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, ya que la ocurrencia de ellos hechos objeto de la visita son anteriores de la entrada de vigencia de la Ley 1801 de 2016..."

De acuerdo con el radicado No. 20193100048163 del 5 de marzo de 2019, se registró el informe técnico de la visita realizada por la SCRCD el 4 de marzo de 2019, donde se observó:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEG
190/2004	BARRIOS UNIDOS	98	ALCAZARES	7401	POLO CLUB	Conservación -Sector con vivienda en serie	59	43	CL 86A 24 29	DG 86A 31 29	N/A
190/2004	BARRIOS UNIDOS	98	ALCAZARES	7401	POLO CLUB	Conservación -Sector con vivienda en serie	59	43	CL 86A 24- 31	DG 86A 31 31	N/A

(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA. Una vez se tuvo acceso al inmueble se evidenció lo siguiente y se tiene la siguiente información.

Desde el exterior no se evidencian obras en el inmueble, pero la fachada se encuentra en regular estado de conservación, ya que presenta descascaramiento de pintura y fisuras sobre la superficie de los muros.

El estacionamiento del inmueble, presenta piso en tableta de cemento, el muro del costado occidental, se evidenció una reposición de mampuestos de ladrillo, presuntamente de acceso al local con nomenclatura 24-31, estas obras son de factura de más de tres años, así mismo la puerta enrollable de acceso.

En el primer piso se identifican los muros del inmueble, que se encuentran algunos en regular estado de conservación, por las humedades ascendentes, generando eflorescencias, el acabado de pisos

Página 6 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8º No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089 . 06 MAR 2019

es en material de cerámica (porcelanato), presenta un vacío hacia el costado posterior, el cual presenta acabado similar al del interior, hacia el costado oriental se encuentra la cocina con muebles y enchapes.

Así mismo presenta una ocupación en la parte posterior, de un módulo de un piso con cubierta en tejas plásticas y de fibrocemento, que data de más de 4 años, presenta el punto fijo hacia el costado occidental de tipología en "U", semicircular, con acabado en granito.

En el segundo piso, se encuentra el área de habitaciones, donde se evidencia los muros pañetados y pintados, acabado de piso de la misma factura que la del primero, presenta baño con aparatos y enchapes, el cielo raso en algunos sectores presentan fisuras y desprendimiento de material que necesita ser consolidado.

Se recomienda al propietario informar las obras menores de resanes y pinturas en muros, cielorraso y fachada las cuales hacen referencia a las ejecutadas hace más de dos años ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al momento de la visita no se evidenciaron materiales, escombros ni vestigio de obras recientes.

En conclusión, se recomienda a la Secretaría de Cultura realizar el proceso de archivo, ya que no se presenta infracción urbanística, y las obras de pinturas, cambio de pisos, instalación de puerta enrollable de la 24-31, y el local que se configura en él, data de más de 3 años de vetustez..."

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es

Página 7 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089

06 MAR 2019

desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201731011000100026E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, quien traslada la queja presentada por parte de un ciudadano, donde se solicitó se investigue la construcción que se viene adelantando en los inmuebles ubicados en la Calle 86 A 24-29 y Calle 86 A 24-31, localizados en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo de Vivienda en Serie – Polo Club, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ (98) Alcázares localidad (12) Barrios Unidos, de la ciudad.

Se observó por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como da cuenta el radicado 20177100032542 del 16 de marzo de 2017, que en la visita realizada el 16 de enero de 2017 atendida por el señor Gustavo López trabajador de la obra en ejecución, se verificó que se realizaban obras de adecuación funcional como cambio de pisos, resanes, pintura, cambio de acabados, cambio de aparatos sanitarios y nuevas instalaciones eléctricas, para el uso de oficinas y poseen un local con nomenclatura 24-31.

En atención a lo solicitado, se llevaron a cabo las siguientes visitas técnicas, así:

- Acta de visita realizada el 28 de febrero de 2019 registrada mediante radicado 20193100045333 del 28 de febrero de 2019.
- Acta de visita realizada el pasado 1º de marzo de 2019, tal y como quedó registrado en el radicado No.20193100046273 del 1 de marzo de 2019
- Informe técnico realizado el 1º de marzo de 2019 y registrado con el radicado 20193100046283 del 1 de marzo de 2019.
- Acta de visita realizada el 4 de marzo de 2019, registrada mediante el radicado 20193100048143 del 5 de marzo de 2019.
- Informe técnico realizado el 4 de marzo de 2019 y registrado con el radicado 20193100048163 del 5 de marzo de 2019.

En dichos radicados quedó establecido que para el 16 de enero de 2017 se verificó por parte del IDPC, que estaban en obras en el inmueble objeto de investigación.

De acuerdo con los elementos probatorios recaudados se pudo evidenciar los hechos que dieron lugar a la queja, fueron con anterioridad al 29 de enero de 2017, fecha a partir de la cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con la competencia como

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 8 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089

06 MAR 2019

Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Así se estableció por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, ratificado mediante el concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones, lo siguiente:

" (...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el Código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados, sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos. (...)

10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la "fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir."

De lo anterior se extrae que la competencia está dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -CNPC-, y conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, inclusive las Alcaldías Locales. En consecuencia, se ordena el Archivo de las diligencias por no contar con la competencia para conocer de los hechos que dieron lugar a la presente investigación.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable de los inmuebles ubicados en la Calle 86 A 24-29 y Calle 86 A 24-31, localizados en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo de Vivienda en Serie- Barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ (98) Alcázares localidad (12) Barrios Unidos, de la ciudad, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100026E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 9 de 10
FR-09-PR-MEJ-01.V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 089 . 06 MAR 2019

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P.- al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, al Ministerio de Cultura y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a Ana María Medina rojas, Francisco Javier Medina Rojas, Diana Catalina Medina Rojas y Julián Orlando Medina Rojas, en la [REDACTED], y a Francisco José Sáenz Lozada, Enrique Sáenz Lozada, Cristina Sáenz Lozada, María Fabiola Rojas Carrillo y Orlando de Jesús Medina Medina, en la [REDACTED], de esta ciudad, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 MAR 2019

NATHALIA BONILLA MALDONADO
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Rubén Soto Castro
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tef. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 10 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20197000048673